



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para
las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME N° 012-2018-SENACE-JEF/DEAR

A : **MARCO ANTONIO TELLO COCHACHEZ**
Director (e) de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

ASUNTO : Solicitud de clasificación para el proyecto de *"Mejoramiento del Sistema de Abastecimiento de Agua para Riego mediante Pozos Tubulares, para el Sector C.R. Chacarero, Distrito de Cocachacra – Provincia de Islay – Región Arequipa"*, presentado por el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI.

REFERENCIA : Trámite N° 06567-2017 (05.12.2017)

FECHA : Miraflores, 11 de enero de 2018

Nos dirigimos a usted con relación al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante trámite N° 06567-2017 de fecha 05 de diciembre de 2017, el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI (en adelante, el Titular) presentó ante la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, DEAR Senace), la solicitud de clasificación del proyecto *"Mejoramiento del Sistema de Abastecimiento de Agua para Riego mediante Pozos Tubulares, para el Sector C.R. Chacarero, Distrito de Cocachacra – Provincia de Islay – Región Arequipa"*, para su evaluación correspondiente; proponiendo para tales efectos la categoría I (Declaración de Impacto Ambiental – en adelante DIA).
- 1.2 Mediante auto directoral N° 014-2017-SENACE-JEF/DEAR de fecha 13 de diciembre de 2017, con sustento en el informe N° 077-2017-SENACE-JEF/DEAR, la DEAR Senace concedió al Titular el plazo máximo de diez (10) días hábiles a fin de que presente la información destinada a subsanar las observaciones descritas en dicho informe (relacionadas con el inicio a trámite del procedimiento), bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la solicitud de clasificación.

II. ANÁLISIS

- 2.1 Tal como lo mencionamos en el numeral I "ANTECEDENTES" del presente informe, mediante auto directoral N° 014-2017-SENACE-JEF/DEAR de fecha 13 de diciembre de 2017, sustentado en el Informe N° 077-2017-SENACE-JEF/DEAR, la DEAR Senace concedió al Titular el plazo máximo de diez (10)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para
las Inversiones Sostenibles

Dirección
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

días hábiles a fin de que presente la información destinada a subsanar las observaciones descritas en dicho informe, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la solicitud de clasificación en cuestión, de conformidad con el artículo 134 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante, LPAG)¹.

- 2.2 Al respecto, dicho auto directoral fue notificado al Titular con fecha 15 de diciembre de 2017; por lo que, el plazo para realizar la subsanación correspondiente venció el 03 de enero de 2018; sin que, a la fecha de emisión del presente informe, dicha subsanación haya sido remitida a la DEAR Senace.
- 2.3 Por tanto, corresponde hacer efectivo el apercibimiento previsto mediante el auto directoral N° 014-2017-SENACE-JEF/DEAR; y, por tanto, considerar como no presentada la solicitud de clasificación del Titular; quedando a salvo su derecho de presentar nuevamente dicha solicitud, para lo cual deberá considerar lo dispuesto en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG; así como, las demás disposiciones aplicables.
- 2.4 De considerarlo pertinente, el Titular podrá solicitar una reunión a fin de tratar a mayor detalle y de manera orientativa, los aspectos involucrados sobre el tema en cuestión, para lo cual deberá comunicarse con los suscritos al teléfono 500 0710 – Anexo 3113.

III. CONCLUSIÓN

- 3.1 Corresponde hacer efectivo el apercibimiento previsto mediante el auto directoral N° 014-2017-SENACE-JEF/DEAR de fecha 13 de diciembre de 2017; y, por tanto, considerar como no presentada la solicitud de clasificación del proyecto "Mejoramiento del Sistema de Abastecimiento de Agua para Riego mediante Pozos Tubulares, para el Sector C.R. Chacarero, Distrito de Cocachacra – Provincia de Islay – Región Arequipa", presentada por el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI; quedando a salvo su derecho de presentar nuevamente una solicitud de clasificación, considerando lo dispuesto en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto

¹ "Artículo 134.- Observaciones a documentación presentada

(...)

134.4 Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado.

134.5 Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente. Mientras esté pendiente dicha subsanación son aplicables las reglas establecidas en los numerales 134.3.1 y 134.3.2. De no subsanar oportunamente lo requerido, resulta de aplicación lo dispuesto en el numeral 134.4.

(...)"



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para
las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG; así como, las demás disposiciones normativas aplicables; procediéndose al archivo el expediente.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos, para su conformidad y emisión de la resolución directoral correspondiente.
- 4.2 Remitir el presente informe al Programa Subsectorial de Irrigaciones -PSI, para conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente,

Ing. Wesley Siancas Gómez
CIP N° 95943
Coordinador de Agricultura (e)

Abg. Rubén Chang Oshita
CAL N° 39936
Especialista Legal

Lta. Javier Macera Urquiza
CPAP N° 788
Especialista Social

Ing. Martha Yackeline Vargas-Machuca Aguirre
CIP N° 120679
Especialista en Modelamiento Ambiental



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para
las Inversiones Sostenibles

División de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Nómina de Especialistas²

**Blga. Marlene Elsa Camacho
Dávila**
CBP. 11606
Especialista Ambiental - Biología

Ing. Tania Leyva Rivera
CIP N° 121638
Nómina de Especialista –
Ambiental

² Según Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30230 se faculta al Senace para crear la Nómina de Especialistas, dichos profesionales podrán ejercer las funciones de revisión de los estudios ambientales. Se encuentra Regulado por la Resolución Jefatural N° 029-2016-SENACE/J